

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de marzo de 1989.

Visto el expediente de Superintendencia Judicial n° 83/89, caratulado: "Dr. Luna, Carlos E. s/ solicita intervención (art- 5° de la ley 23.187", y

CONSIDERANDO:

1°) Que con fundamento en el art. 5° de la ley 23.187 el Dr. Carlos Ernesto Luna peticiona a este Tribunal que por vía de superintendencia deje sin efecto la multa que le impuso la Sala "A" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial por su conducta en la sustanciación de la prueba informativa ordenada en la causa "TAVERNA DE ANTUÑA, Rosa María Antonieta c/ ANTUÑA, Celestino Víctor s/ ordinario", de trámite por ante el juzgado n° 20 del fuero (ver fs. 33/40).-

2°) Que, no es procedente la vía intentada pues las sanciones a los letrados sólo pueden ser objeto de los recursos previstos en las leyes procesales (Conf. doctr. res. 405/88, 406/88 y 1038/88 dictadas en los exptes. S.194/88 "MULLER", s. 250/88 "COROL" y S.352/88).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al requerimiento formulado.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

JOSE SEVERO CABALLERO
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

CARLOS E. FAYT

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI